

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 7 AGO 2018

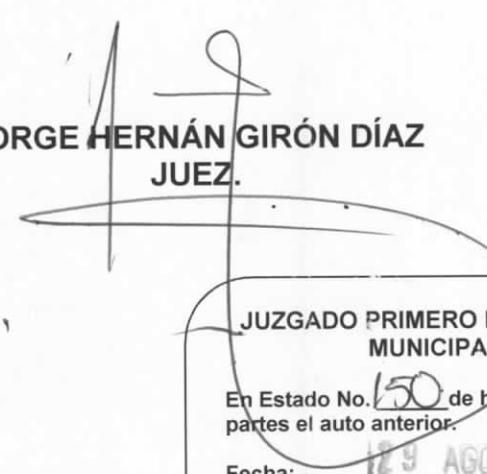
AUTO No. 5672
RAD. 001-2017-00750-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte demandada respuesta sobre el acuerdo de pago, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5673
RAD. 003-209-00472-00

Santiago de Cali, 27 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la apoderada de la parte demandada aclarar el escrito allegado el 15 de agosto de 2018, pues la información que allega en ese escrito no se relaciona con las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que existen dos bienes secuestrados y las secuestres son **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien tiene a cargo el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-128311** y **AMPARO CABRERA FLOREZ**, quien tiene a cargo el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-128341**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5768
RAD. 003-2002-00466-00

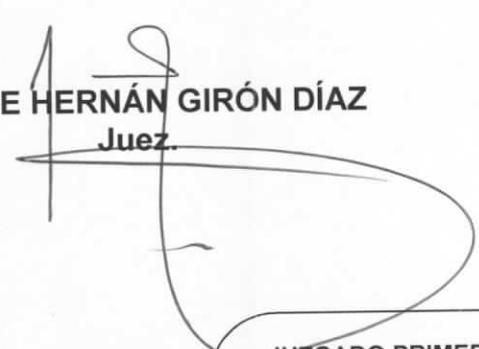
Santiago de Cali, 27 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No.07-2646, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD.10-2001-00389-00**, fue terminado, información que no será tenida en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5596
RAD. 001-2017-00254-00

Santiago de Cali, 27 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5732
RAD. 025-2017-00654-00

Santiago de Cali, 27 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$20.022.583.11 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5769
RAD. 003-2007-00677-00

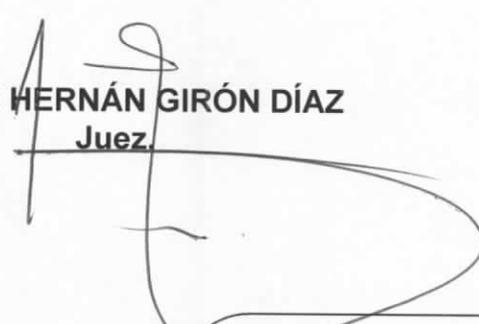
Santiago de Cali, 27 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No.07-2814, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 003-2011-00056-00**, fue terminado, información que no será tenida en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 129 AGO 2018,

Juzgado de Ejecución
Civiles
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL

AUTO No. 5955
RAD. 017-2012-000495-00

Santiago de Cali, 27 AGO 2018

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**GLOSÁSE** para que obre y conste las publicaciones y el certificado de tradición del vehículo objeto del presente asunto, allegados por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 134 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la **NULIDAD** presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
de los Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5757

RAD.: No. 014-2014-00887-00

Santiago de Cali, 27 AGO 2010

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESEMOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **GONZALO IVAN GARCIA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.273.804** y tarjeta profesional **No. 188885 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5758
RAD.: No. 019-2011-00149-00

Santiago de Cali, 27 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora **BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNANDEZ**, quien se identifica con C.C. 38.878.586, para que en representación del abogado de la parte demandante, revise el expediente, retire oficios, avisos, despachos comisorio, y solicite copias, en la Secretaria.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5724

RAD. 027-2016-00176-00

Santiago de Cali, 27 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.AS.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase como demandantes **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** y **REINTEGRA S.AS**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder ya conferidos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5685
RAD. 03-2012-00558-00

Santiago de Cali, 27 AGO 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 46 al 47 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1683

RAD. 025-2015-00760-00

Santiago de Cali, 12 7 AGO 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con la **C.C. No. 66.819.180**, por la suma de **\$2.354.280.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31949221

Nombre VIVIANA ALONSO SALAMANCA

Número de Títulos

5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002192824	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 622.763,00
469030002208256	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 314.821,00
469030002222642	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 472.232,00
469030002237047	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 472.232,00
469030002251243	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 472.232,00

Total Valor \$ 2.354.280,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5736

RAD. 029-2017-00106-00

Santiago de Cali, 27 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación del crédito aprobada, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **ANA MILENA MESA VALENCIA** identificada con la **C.C. No. 38.552.663**. Por la suma de **\$5.579.275.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31373311

Nombre

ROSA CUERO CALONGE

Número de Títulos

13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002247167	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 366.949,00
469030002247168	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 733.898,00
469030002247169	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 366.949,00
469030002247170	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 366.949,00
469030002247171	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 366.949,00
469030002247172	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 366.949,00
469030002247173	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 733.898,00
469030002247174	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 366.949,00
469030002247175	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 381.957,00
469030002247176	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 381.957,00
469030002247177	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 381.957,00
469030002247178	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 381.957,00
469030002247179	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 381.957,00

Total Valor \$ 5.579.275,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 5756
RAD. 07-2017-00528-00

Santiago de Cali, 12 7 AGO 2018,

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCO BBVA S.A** contra **REYNEL ROJAS NAÑEZ.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la suma de **(\$10.227.486.00)**. **M/cte.**

3.- **TENGASE** en adelante como demandante a **BANCOLOMBIA** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

4.- **RECONOCER** personería a la Doctora **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder conferido.

5.- **PREVIO** a correr traslado a la liquidación del crédito **ORDÉNESE** a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**, incluya el abono realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en virtud de la subrogación parcial de crédito.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018,

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cesar Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5742
RAD. 020-2014-00385-00

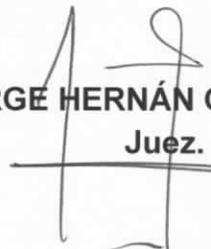
Santiago de Cali, 12 7 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la abogada a lo resuelto providencia No. 1578 a folio 79, así como al oficio No. 01-2312, radicado el 14 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5746
RAD. 019-2017-00310-00

Santiago de Cali, 27 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$25.204.697.24 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5748
 RAD. 031-2015- 00668-00

Santiago de Cali 27 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 30.000.000,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-nov-12
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	31,34	
FECHA DE CORTE		31-dic-17
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,16	
TIEMPO DE MORA	1860	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30	
INTERESES	\$	667.000,00

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 41.822.900
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 41.822.900
DEUDA TOTAL	\$ 71.822.900

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$71.882.900.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: '29 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 27 AGO 2018

AUTO No. 5674
RAD. 034-2014-00472-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el pagador de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** mediante el cual indican que el demandado no se encuentra vinculado a esa entidad, desde el mes de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5709
RAD. 025-2012-0203-00

Santiago de Cali, 27 7 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, este Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue liquidación del crédito actualizada acorde al mandamiento de pago, conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Soto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5743
RAD. 002-2013-00142-00

Santiago de Cali, 27 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el demandado VICENTE JAVIER CORAL a lo dispuesto en providencia No. 584 del 5 de abril de 2017, en el sentido que el presente proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, así mismo a la orden de levantamiento de medidas, relacionadas en los oficios No. 01-1062 y 01-1063, que aún no han sido retirados.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carpio

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5691

RAD. 05-2015-00426-00

Santiago de Cali, 27 AGO 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 90 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5677
RAD. 022-2016-00105-00

Santiago de Cali, 27 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.195.856.19 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5689
RAD. 002-2009-00649-00

Santiago de Cali, 12 7 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre notificación envía por el apoderado judicial de la parte actora al demandado, la cual no será tenida en cuenta toda vez que como se indicó en providencia No. 0677 del 8 de febrero de 2018, numeral 2, el demandado es notificado por estados.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 27 AGO 2018

AUTO No. 5695
RAD. 031-2008-00598-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el pagador de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** mediante el cual indican que el vehículo **CMF- 049**, fue trasladado al Área de Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios De Tránsito.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Armando Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5741

RAD. 022-2016-00026-00

Santiago de Cali, 27 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, y como quiera que no se le corrido traslado al avalúo obrante a folio 77 al 87 del cuaderno segundo del presente proceso el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate de la motocicleta del presente proceso **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del motocicleta aprehendida en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$670.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150, de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5705
RAD. 011-1999-00501-00

Santiago de Cali, 12 7 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte demandada, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para que manifieste lo que fin tenga a fin de realizar la devolución de los depósitos judiciales y dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5699
RAD. 023-2009-00972-00

Santiago de Cali, 27 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste manifestación del apoderado judicial de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5732
RAD. 034-2017-00015-00

Santiago de Cali, 27 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JH
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario